



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTUDIO FORMAL DEL CASO Y LA ETAPA PROBATORIA  
NÚMERO NI 01584 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Notificación personal al solicitante o representante por aviso

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ibagué, 27 de septiembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, hace saber que el 25 de noviembre de 2021, emitió acto administrativo RI 03590 "Por la cual se decide sobre el desistimiento tácito respecto de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", dentro del proceso de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, distinguido con ID 67691.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo al solicitante, por cuanto, la profesional asignada al caso, ofició a varias entidades públicas y privadas para obtener los datos de contacto del solicitante para poder continuar con el trámite y fue infructuosa dicha labor. Con radicado DTTI2-202203094 de 19 de julio de 2022, se envió citación al solicitante a la dirección aportada en el formulario de inscripción y fue devuelta por el correo 472 "Servicios Postales Nacionales S.A", por la causal "No existe", por lo tanto, no fue posible de ninguna manera, ubicar al solicitante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se efectuará la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en diez folios y se publica en la página electrónica de la Entidad, con la salvedad que los datos personales de la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1071 de 2015 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a veintisiete (27) de septiembre de 2022

Se firma la presente constancia a veintisiete (27) de septiembre de 2022

CARMENZA SANABRIA GUALDRÓN

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Tolima

Dirección carrera 5 No. 38-04 Edificio Cooperamos Piso 4 - Teléfonos (57) 2644157 – 3144416412 Ibagué – Tolima  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RI 03590 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

*"Por la cual se decide sobre el desistimiento tácito respecto de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el día diez (10) de agosto de dos mil doce (2012), el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 866 de Rioblanco - Tolima, presentó solicitud de inscripción en el RTDAF registrada bajo el ID 67691, en relación con su derecho sobre el predio denominado "El Tesorito", ubicado en la vereda El Vergel del municipio de Rioblanco, departamento del Tolima.

RT-RG-MO-22  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Tolima>

Edificio de Correo 5146-38 - 94 avenida 6to. - Teléfono 314441412 - 3644125 - Bogotá  
www.restituciondeltierras.gov.co - Siganos en: @URestitucion

Continuación de la RI 03590 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento ídico respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RI 02261 del dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, por medio de la cual se microfocaliza el municipio de Rioblanco – Tolima.

Acto seguido, esta Dirección Territorial, expidió la Resolución **RI 03547 del 18 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Estando el proceso en etapa de inicio de estudio formal, se hizo necesario para el presente trámite, requerir la comparecencia del solicitante **[REDACTED]**, a fin de llevar a cabo la diligencia de ampliación de los hechos victimizantes que dieron lugar a su abandono y/o despojo del bien que reclama, al tiempo de establecer el vínculo que tenía con este, profundizar en la forma de explotación económica del fundo, los posibles negocios jurídicos realizados sobre el mismo; así como también, precisar las coordenadas preliminares del predio objeto de restitución y la coordinación del acompañamiento de las diligencias de comunicación y georreferenciación en terreno; resaltándose que sin dicha información y tales diligencias, esta Dirección Territorial se encontraría sin material probatorio suficiente que le permitieran continuar con el presente estudio y por ende, establecer el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, para fundar una posible vocación de inscripción o de no inscripción.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, *(i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.*

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 las víctimas deben "Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información.

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la RI 03590 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, la Unidad procedió a realizar las siguientes gestiones de contactabilidad:

Que, los veinticinco (25) días de agosto de dos mil veinte (2020), el profesional del área Social de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, realizó constancia secretarial de NO CONTACTABILIDAD<sup>1</sup> teniendo en cuenta que se comunicó al número de celular suministrado por el solicitante en el Formulario Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, sin embargo no logro contactarlo.

En vista de que no fue posible contactar al solicitante, en los números telefónicos aportados por el solicitante, esta Unidad procedió a verificar la dirección aportada en el Formulario Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y remitió Citación con oficio No. DTTI2-202101155 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)<sup>2</sup>, no obstante dicho requerimiento fue devuelto por la empresa postal 4-72, guía No. RA307949535CO<sup>3</sup> con la causal "NO EXISTE"

Así las cosas, se consultó en la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES con la cédula de ciudadanía del solicitante, encontrando que el solicitante reporta afiliación en el sistema de seguridad social ASMET SALUD EPS S.A.S., así:

# ADRES



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Entidad pública de carácter estatal en el marco de la Ley Orgánica del Afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Sede: Bogotá, D.C.

Información Básica del Afiliado:

TÍTULO IDENTIFICACION	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1420886
NOMBRES	ALFONSO
APELLIDOS	PINZARGO
FECHA DE NACIMIENTO	19/08/1978
IDENTIFICACION	TIPO 001
MARITAL	CONJUNTO

Datos de afiliación:

ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S	SUBSECTOR	0100798	3513008	CAROLINA TAMAYO
--------	-----------------------	-----------	---------	---------	-----------------

Ahora bien, teniendo en cuenta que el solicitante manifestó en el Formulario de solicitud que su cónyuge era la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], se consultó en la página de la ADMINISTRADORA DE LOS

<sup>1</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 3995629

<sup>2</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4552737

<sup>3</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4552738

RT-RG-MO-22  
V3



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Territorial Tolima>

— Dirección: Carrera 5 N°. 28 – 04 sector 6to. – Teléfono: 3144418472 – 31441571009

www.restituciondetierras.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la RI 03590 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES con la cédula de ciudadanía de la señora García, encontrando que reporta afiliación en el sistema de seguridad social en ECOOPSOS EPS SAS, como se evidencia:




**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Administración de Afiliados al Seguro de Tierras Despojadas de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resolución de la Comisión

**Informe de Estado del Afiliado**

SECTOR DE IDENTIFICACION	
SECTOR DE IDENTIFICACION	
NOMBRES	
SEXO	
FECHA DE NACIMIENTO	
IDENTIFICACION	
IMPRESO	

**Datos de afiliación**

ACTIVO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	SECTOR EPS	ENTIDAD	ESTADO	CAUSA DE BAJA

En este orden de ideas se procedió a requerir a dichas entidades con el fin de que suministraran información de contacto de los señores [redacted] y [redacted] así:

- Oficio DTTI2-202103135 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remitido a ASMET SALUD EPS S.A.S., para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento 4552739).
- Oficio DTTI2-202103125 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remitido a ECOOPSOS EPS SAS, para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento 4552740).

Adicionalmente se realizaron consultas a otras entidades públicas y privadas con el fin de obtener información que conduzca a la contractibilidad del solicitante o a su cónyuge así:

- Oficio DTTI2-202103121 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remitido a la empresa de telefonía CLARO, para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento 4552741).
- Oficio DTTI2-202103122 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remitido a la empresa de telefonía MOVISTAR, para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento 4552742).

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la RI 03590 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un destitución tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio DTTI2-202103123 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remitido a la empresa de telefonía TIGO, para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento 4552743).
- Oficio DTTI2-202103138 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras (Obrante en el expediente con ID de documento 4552744).

De dichas gestiones se recibió la siguiente información:

- Respuesta ECOPSOS SALUD EPS del seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), (Obrante en el expediente con ID de documento 4552745), indicando información de la señora [REDACTED].

En virtud de lo anterior, después de varios intentos se logró contactar a la señora García, sin embargo manifestó no tener ningún tipo de relación a la fecha con el solicitante, refirió que la abandono con sus hijas y no tiene ningún número telefónico ni manera de contactarse con él, dicha información fue consignada en constancia secretarial de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>4</sup> elaborada por el área Jurídica de esta Territorial.

Adicionalmente, se estableció contacto con la hija del solicitante [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó tampoco tener información de contacto del Papá desde hace mucho tiempo, información que reposa en la constancia secretarial de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>5</sup> elaborada por el área Jurídica de esta Territorial.

- Respuesta ASMET SALUD EPS, del siete (07) de agosto de dos mil veintiuno (2021), (Obrante en el expediente con ID de documento 4552746), indicando que la dirección obrante es V. LA LINDOZA F. EL TESORITO, teléfono 321 7155031;

De conformidad con lo anterior, se procedió a remitir citación mediante oficio DTTI2-202104336 del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>6</sup> a la dirección antes mencionada, no obstante, dicho requerimiento fue devuelto por la empresa postal 4-72, guía No. RA340186955CO con la causal "No reclamado"<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4621440

<sup>5</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4621440

<sup>6</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4702100

<sup>7</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4702106



Continuación de la RI 03590 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un destitución tácita respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con relación al número de celular suministrado la constancia secretarial de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>8</sup> refiere lo siguiente:

*"(.) Se realiza llamada al número de contacto suministrado por la EPS ASMET SALUD 3217155031, el cual se encuentra apagado. (.)" (Cursiva adicionada)*

- Respuesta Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, el nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) mediante consecutivo No. 14749024262550, se informa que los señores [REDACTED] no figuran inscritas en el Registro Único Tributario – RUT. (Obrante en el expediente con ID de documento 4552747).
- Respuesta Empresa de Telefonía TIGO, el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) no remitió información relacionada con el solicitante y se deja la siguiente observación "Aquella información no anexada dentro de la solicitud de información se debe a que no registra en nuestras bases de datos" (Obrante en el expediente con ID de documento 4552748).
- Respuesta Empresa de Telefonía CLARO, el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (Obrante en el expediente con ID de documento 4552750), informo los siguientes números de contacto asociados al solicitante [REDACTED] 16381, [REDACTED] 0529, [REDACTED] 8795, [REDACTED] 87201.

De conformidad con la constancia secretarial de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>9</sup> con relación a la búsqueda del solicitante a través de los números de contacto suministrados por la empresa de telefonía claro se tiene la siguiente información:

*"(.)"*

*- Se realiza llamada a los números de contacto suministrados por la empresa de telefonía CLARO Y QUE REPORTAN COMO ACTIVOS así:*

*[REDACTED] 16381 Apagado*

*[REDACTED] 30529 Apagado*

*[REDACTED] 8795 Fuera de servicio*

*[REDACTED] 87201 Equivocado. (.)"*

De igual forma se suministran direcciones de contacto a las cuales se remitieron los siguientes oficios:

<sup>8</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4621440

<sup>9</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4621440



Continuación de la RI 03590 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- DTTI2-202104355 del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>10</sup> enviada a la dirección: Urbanización La Mansión Manzana E - Celular: [REDACTED] 30529 – 317 [REDACTED] 766, Rioblanco –Tolima, no obstante, dicho requerimiento fue devuelto por la empresa postal 4-72, guía No. RA340187117CO con la causal "NO EXISTE"<sup>11</sup>
- Oficio DTTI2-202104336 del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>12</sup> enviada a la dirección: Vereda la Lindosa Finca El Tesorito - Celular: [REDACTED] 5031, Rioblanco –Tolima, no obstante, dicho requerimiento fue devuelto por la empresa postal 4-72, guía No. RA340186955CO con la causal "No reclamado"<sup>13</sup>
- DTTI2-202104337 del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>14</sup> enviada a la dirección: Calle 73 B No. [REDACTED] - Tel. [REDACTED] 680, Bogotá Cundinamarca, no obstante, dicho requerimiento fue devuelto por la empresa postal 4-72, guía No. RA340186964CO con la causal "NO EXISTE"<sup>15</sup>
- DTTI2-202104339 del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>16</sup> enviada a la dirección: Carrera 5 No. 1-15 Barrio Centro - Tel. [REDACTED] 603, Rioblanco – Tolima, no obstante, dicho requerimiento fue devuelto por la empresa postal 4-72, guía No. RA340186981CO con la causal "NO EXISTE"<sup>17</sup>

Finalmente se encuentra en el expediente constancia secretarial suscrita por la profesional social de esta Territorial de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>18</sup> en la que se deja la siguiente observación:

(...)

31/08/2021 - RESPUESTA EN TELEFONICA NO TIENEN DATOS DE CONTACTO DE LA CEDULA SUMINISTRADA

17/08/2021 – RESPUESTA DE CLARO SUMINISTRA LOS SIGUIENTES DATOS: TEL. [REDACTED] 5180 (sin señal) DIRECCION GIRARDOT CALLE 5TA 4 ALTO TEL. [REDACTED] 4158 (sin señal) DIRECCION CLL 73 BN 39 – 40 BARRIO VILLA FLOR BOGOTÁ FIJO [REDACTED] – [REDACTED] (N° equivocado)

RIOBLANCO, VEREDA LA ESPERANZA TEL. [REDACTED] (correo de voz) FIJO [REDACTED] 1004

<sup>10</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4702120

<sup>11</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4702122

<sup>12</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4702100

<sup>13</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4702106

<sup>14</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4702124

<sup>15</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4702127

<sup>16</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4702129

<sup>17</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4702131

<sup>18</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4624938

RT-RG-MO-22  
V3





Continuación de la RI 03590 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RIOBLANCO CRA 5TA 1 15 CENTRO – [REDACTED] 3804 (no ha sido activado) – [REDACTED] 303

[REDACTED] 201 (correo de voz)

[REDACTED] (N° equivocado)

4/09/2021 EMPRESA DE TELEFONÍA TIGO NO DAN REGISTROS DE CONTACTO DEL SOLICITANTE

6/08/2021 EN LA DIAN NO FIGURA INSCRITO

7/08/2021 EN LA EPS ASMET SALUD SUMINISTRAN LOS SIGUIENTES DATOS: VEREDA LA LINDOSA RIOBLANCO Y TEL. [REDACTED] 5031

SE REALIZA LLAMADA A CADA UNO DE LOS NUMEROS SUMINISTRADOS DANDO COMO RESULTADO: CORREO DE VOZ, TELEFONOS APAGADOS, O EQUIVOCADOS.

NO SE LOGRA CONTACTO CON EL SOLICITANTE, O FAMILIARES QUE INDICARAN LUGAR DE UBICACIÓN REAL O DATO TELEFÓNICO DE CONTACTO. (...) (Cursiva adicionada)

En suma, frente a la imposibilidad de encontrar contacto del señor [REDACTED] [REDACTED], esta Dirección Territorial, procedió a agotar el requerimiento por medio de la entidad, a través de publicación en página web, conforme constancia del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>19</sup>, por medio de la cual se requirió nuevamente al reclamante de restitución de tierras para que comparezca a esta entidad con el fin de lograr una identificación del predio reclamado en restitución y obtener información del modo, tiempo y lugar de los hechos que motivaron el abandono /despojo de los inmuebles reclamados, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente trámite, concediendo el término de un mes para cumplir dicho requerimiento.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que el solicitante atendiera el requerimiento, transcurrió un término de un (1) mes desde el último requerimiento realizado por medio de la página web de esta entidad, sin que el señor [REDACTED] haya acatado la solicitud efectuada.

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo, en lo que respecta a la identificación plena del inmueble reclamado en restitución y atendiendo la información precaria del modo, tiempo y lugar de los hechos de violencia que motivaron el abandono/despojo del fundo, lo cual imposibilita adoptar una decisión de fondo.

Que ni la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al

<sup>19</sup> Obrante en el expediente con ID de documento 4702134

Continuación de la RI 03590 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito relacionado con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor **[REDACTED]**, identificado con cédula de ciudadanía No. **[REDACTED]** 866 de Rioblanco - Tolima, en relación con su derecho sobre el

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la RI 03590 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021; "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio denominado "El Tesorito", ubicado en la vereda El Vergel del municipio de Rioblanco, departamento del Tolima, registrada bajo el ID 67691.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el procedimiento administrativo relacionado con dicha solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

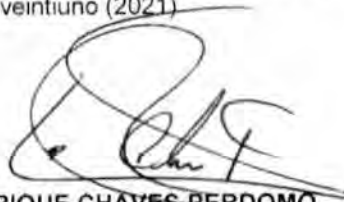
**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



**JORGE ENRIQUE CHAVES PERDOMO**  
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS

ID: 67691  
Proyectó: F. Castañeda  
Revisó: L. Gómez

RT-RG-MO-22  
V3



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Territorial Tolima>

www.restiucion@peru.gob.pe | @Restitucion